

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMINAYA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, se aprobaron provisionalmente, las modificaciones de:

La Ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

La Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas y que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva.

Contra los acuerdos definitivos sólo cabe recurso contencioso administrativo que previene el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Texto de la modificación del artículo 6 (tarifas) de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio

(se modifica exclusivamente en lo siguiente)

1. En caso de no presentar la documentación exigida se aplicará el tipo máximo y no se aplicarán las bonificaciones a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia, reguladas en la presente Ordenanza.

2. Para determinar los miembros de la Unidad familiar se atenderá a los datos obtenidos del padrón municipal de los últimos seis meses.

En caso de que desde la Entidad Local se observase mala fe o intentos de ocultar información económica a través de cambios en el Padrón Municipal o por cualquier otra vía, se aplicará el tipo máximo y no se tendrá derecho a las bonificaciones establecidas en la ordenanza en caso de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia

3. Las persona/s en situación rotatoria se entenderá como si viviera/n sola/s en su domicilio habitual.

4. Si el usuario está empadronado en su domicilio habitual pero, desde la Entidad Local, se comprueba que el servicio se presta en el domicilio de otra unidad familiar, se computarán los datos económicos de todas los miembros de dicha unidad familiar.

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de Ayuda a Domicilio tendrá efectos y será de aplicación a partir de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

Texto de la modificación del artículo 2:

Hecho imponible de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas

(se modifica exclusivamente en lo siguiente).

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas tendrá efectos y será de aplicación a partir de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

Villaminaya 19 de octubre de 2012.-El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.- 9048